

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00782 AUTO REMITIENDO SUPERSOCIEDADES
DTE: BANCO BOGOTA
DDO: FERNANDO GALVAN GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 24 de Noviembre de 2020 se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte demandante guardó silencio. De otra parte informo lo solicitado por el Profesional del derecho DANIEL JOSE PEREZ ALVAREZ.

PROVEA 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que a raíz de la pandemia que se viene atravesando a nivel mundial y que impidió que muchas actuaciones siguieran su curso normal, este Despacho en aras a que quedó pendiente dar trámite a la petición de SUPERSOCIEDADES respecto a la REORGANIZACION EMPRESARIAL promovida por el demandado FERNANDO GALVAN GUERRERO, procédase de inmediato conforme lo dispone la Ley 1116 de 2006, remitir el presente proceso Ejecutivo promovido por el BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial contra FERNANDO GALVAN GUERRERO, en el estado en que se encuentre, a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bucaramanga, previa constancia de salida. Ofíciase en tal sentido.

Así las cosas, el Despacho se abstiene entonces de tramitar la petición presentada por el Profesional del derecho DANIEL JOSE PEREZ ALVAREZ, por improcedente en virtud a que el proceso queda por cuenta de SUPERSOCIEDADES, con quien deberá entenderse a partir de este momento.

Déjese constancia de su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 2019-00889 AUTO ORDENANDO CONTINUAR CON EL TRAMITE NORMAL DEL PROCESO Y RECHAZANDO NULIDAD PROPUESTA
POR LA PARTE DEMANDADA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ALVAREZ
DEMANDADO ISAIAS SARABIA PRADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que todas las actuaciones se encuentran debidamente ejecutoriadas respecto a la ACCION DE TUTELA interpuesta por el aquí demandante en contra del Juzgado respecto a las actuaciones aquí presentadas, siendo confirmadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA. De otra parte está por resolver una nulidad planteada por la parte demandada.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la ACCION DE TUTELA interpuesta por el demandante CESAR ALVAREZ en contra de este Juzgado respecto a las actuaciones aquí presentadas fueron confirmadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, se ordena entonces continuar con el normal desarrollo del proceso en el sentido de que la parte demandada a través de su apoderado a partir de la notificación del presente auto, deberá proponer los medios de defensa en su favor so pena seguir adelante con la ejecución del crédito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor demandante CESAR ALVAREZ al correo electrónico de la parte demandada jbastosp.18@hotmail.com, para que ejerzan su defensa. ADVIERTASE al señor Demandante que deberá actuar conforme so pena hacerse acreedor a las sanciones del Art. 78 numeral 14 CGP.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación a la parte demandada ISAIAS SARABIA PRADA.

Ahora, respecto a la nulidad planteada por la parte demandada con fecha 3 de mayo de 2021, el Despacho se abstiene de tramitarla en virtud a que la misma no se ajusta a derecho además el señor demandado por confusión del mismo demandante al aportar mal el radicado de este proceso al momento de enviar las comunicaciones de notificación, señaló un radicado errado por tanto el radicado correcto es el 2019-00889 y no el 2019-00389 motivo de la nulidad solicitada y que no es procedente decretarla pues el demandado se encuentra vinculado al Ejecutivo 2019-00889 y del cual deberá pronunciarse en el termino de ley presentando los medios de defensa en su favor.

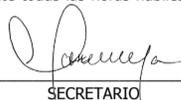
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00067 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DDO: JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 27 de Agosto de 2021 a las seis de la tarde y el señor apoderado lo hizo dentro del término señalado.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda DECLARATIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderado judicial contra JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR, a efectos de analizar el correo electrónico de fecha 27 de Agosto de 2021 y en el cual la parte demandante subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el señor Apoderado demandante si bien en el escrito de subsanación explica lo del correo electrónico de la parte demandada también es cierto que no se allegó la evidencia correspondiente de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto dicho numeral al no ser subsanado en debida forma, el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

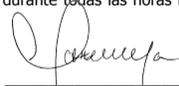
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderado judicial contra JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00327-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DARWIN FABIAN ABRIL GARCIA
DEMANDADO : CRISTIAN ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 3 de Septiembre de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por DARWIN FABIAN ABRIL GARCIA a través de apoderado judicial y en contra de CRISTIAN ANGARITA, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago pues la demanda al no ser subsanado el punto primero, se tiene que debe ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por DARWIN FABIAN ABRIL GARCIA a través de apoderado judicial y en contra de CRISTIAN ANGARITA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

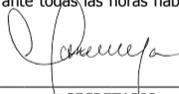
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de S/bre de 2021.



SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la motocicleta MARCA YAMAHA DE PLACAS CWX-07D de propiedad de la demandada MARYI SULAY ORTIZ NAVARRO. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad y Transito de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

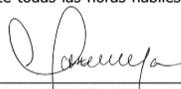
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION OFICINA REGISTRO DE II PP OCAÑA
Rad. 544984053002 2020 00417 00
DEMANDANTE: MAICITOS S.A.
DEMANDADOS: MAIRA PATRICIA RAMIREZ SANCHEZ
CRISTO ADAN RAMIREZ VEGA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-43420 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

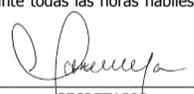
Cumplido lo anterior Líbrese despacho comisorio a la Inspección de Policía o la autoridad que asigne el Municipio de Ocaña, con amplias facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012. Requíerese a la parte interesada para que facilite los medios necesarios para la practica de dicha diligencia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE
Rad. 544984053002 2021 00285 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADOS: GLEIMER MONCADA JACOME
GRATINIANO MONCADA
YESICA PAOLA ORTEGA NOVOA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Agosto de 2021, donde se le requiere para que allegue los linderos del bien inmueble a embargar de conformidad con lo ordenado en el art 83 Inc. 3º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSPENSION DEL PROCESO
Rad. 544984053002 2018 00939 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ADOLFO GAONA IBAÑEZ

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, en memorial que antecede, ordénese de conformidad con lo señalado en los Arts. 545 y 548 CGP, suspender el presente proceso. Oficiése en tal sentido a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, comunicando lo aquí ordenado.

Así las cosas y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, ordénese poner en conocimiento de las partes lo aquí ordenado para lo que estimen pertinente y por Secretaría ordénese tomar atenta nota al respecto en caso de que cursen o llegaren demandas en contra ADOLFO GAONA IBAÑEZ, para ordenar la suspensión o rechazo de nuevas demandas en contra de ésta último.

Manténgase en Secretaría este proceso hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante cursante en la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de S/bre de 2021.


SECRETARIO